

Secretaría: Señora Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 700014003006-2011-00175-00, informando que se recibió oficio en el cual se comunica medida de embargo de remanente. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de noviembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Singular

Demandante: Lucy Benitez Flórez

Demandado: Nery Lastre y Vicky Cabeza

Radicado No. 700014003006-2011-00175-00

Examinado el presente proceso virtual, observa el despacho que mediante correo electrónico se recibió el oficio No. 0951 de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, mediante el cual comunican la medida de embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de lo embargado, de propiedad de la demanda Vicky Cabeza Narváez al interior del proceso ejecutivo singular que acusa la radicación.

Sin embargo, se advierte que no es posible consumir dicha medida, porque según las anotaciones que figuran en el libro radicador que lleva este despacho, el proceso radicado bajo el número 700014003006-2011-00175-00 terminó por pago total de la obligación el 17 de noviembre de 2017, encontrándose archivado en el paquete 134 de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No consumir el embargo ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a ese despacho judicial. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Maria Vargas Velilla', written in a cursive style.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA

Juez

DJMC